



**CONTRATO N° 011
DE COMPRA VENTA**

CONTRATANTE: HUGO HERNÁN RUBIO GONZÁLEZ

CONTRATISTA: EQUIPOS DE SEGURIDAD BOMBERMAN Y/O GERARDO JARAMILLO VELASQUEZ

VALOR TOTAL: \$4.580.000

Entre los suscritos a saber HUGO HERNÁN RUBIO GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.513.887 expedida en Bogotá D.C., en representación de la Ciudadela Educativa José María Córdoba debidamente posesionado facultado por la Ley 80 de 1.993, por el decreto No. 00766 del 14 de agosto de 2025, y según acta de posesión N°0180 del 02 de septiembre de 2025 y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por otra el señor GERARDO JARAMILLO VELASQUEZ mayor de edad, vecino de la ciudad de la Ciudad de Armenia, identificado con la C.C. No 4.377.647 de Armenia Q, representante legal de la empresa **EQUIPOS DE SEGURIDAD BOMBERMAN** con NIT 4377647-8 y para los efectos del presente se denominará EL CONTRATISTA hemos acordado celebrar el presente contrato de Compra Venta que se regirá por las siguientes cláusulas: 1) que el contratante presentó los respectivos documentos para la celebración del contrato. 2) Que la oferta del proponente cumple con todas las condiciones y requisitos exigidos en el proceso. 3) Que la compra a contratar, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 4) Que por disposición de la Ley 715 de 2001, el Fondo de Servicios Educativos constituye un mecanismo para la administración y manejo de recursos en los establecimientos educativos estatales, con el objeto de proveer bienes, servicios, realizar acciones, inversiones y, en general llevar a cabo operaciones de tal modo que pueda atenderse el buen funcionamiento y calidad de la Institución Educativa. 5). Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, en armonía con el Decreto 4791 de diciembre de 2008 Y El Decreto Único Reglamentario 1075 De 2015, los Rectores o directores de las Instituciones Educativas, están facultados para celebrar los contratos, con cargo a los recursos de los fondos de servicios educativos, previa disponibilidad presupuestal 6) Que por lo anterior, las partes celebrarán el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como objeto: COMPRA DE BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS, ELEMENTOS E INSUMOS PARA ATENCIÓN BÁSICA DE EMERGENCIAS Y CAMILLAS DE EMERGENCIA, DESTINADOS A LA SEDE URBANA Y LAS 13 SEDES RURALES, CON EL FIN DE FORTALECER LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INICIAL DE INCIDENTES Y GESTIÓN DEL RIESGO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 0705 DE 2007 Y EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO ESCOLAR (PGIRE) Y (PRAE).



REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
"CIUDADELA EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CÓRDOBA"

NIT 900002482-0 DANE 163212000091

INSTITUCIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN 00225 DEL 31 DE AGOSTO DE 2000



GOBIERNO DEL QUINDÍO



CAN.	DESCRIPCIÓN.	V/ UNIT	V/ TOTAL.
05	Gasas limpias paquete 20 unidades.	\$ 40.000	\$ 200.000
12	Esparadrapo de tela rollo de 4"	\$ 12.000	\$ 144.000
08	Bajalenguas paquete x 20 unidades.	\$ 4.000	\$ 32.000
07	Caja Guantes de látex x 100 und talla M y L	\$ 17.000	\$ 119.000
06	Venda elástica 2 x 5 yardas	\$ 5.000	\$ 30.000
05	Venda elástica 3 x 5 yardas	\$ 6.000	\$ 30.000
05	Venda elástica 5 x 5 yardas	\$ 8.000	\$ 40.000
06	Venda de algodón laminado 3 x 5 yardas	\$ 7.000	\$ 42.000
06	Venda de algodón laminado 5 x 5 yardas	\$ 9.000	\$ 54.000
09	Yodo povidona (jabón quirúrgico) 120 ml.	\$ 18.000	\$ 162.000
07	Solución salina 250 cc ó 500 cc	\$ 6.000	\$ 42.000
04	Termómetro de mercurio o digital	\$ 12.000	\$ 48.000
07	Alcohol antiséptico frasco por 350 ml	\$ 7.000	\$ 49.000
16	Caja de curitas x 100 unidades	\$ 13.000	\$ 208.000
09	Botiquín tipo maletín portátil con señalización.	\$ 44.444,4	\$ 400.000
13	Camillas pediátricas con kit inmovilizador 5 piezas.	\$ 160.000	\$ 2.080.000
03	Camillas adulto con kit inmovilizador 5 piezas.	220.000	\$ 660.000
16	Tijeras tipo trauma corta todo	\$ 15.000	\$ 240.000

CLAUSULA SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán las establecidas en el manual de contratación aprobados por el Consejo Directivo de la Institución. **CLAUSULA TERCERA. SUPERVICION TECNICA:** La ejercerá El Auxiliar Administrativo LILIANA SALAZAR MUÑOZ de la Institución Educativa, que vigilará la ejecución de este contrato encomendado, y podrá formular observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. Y desarrollará las siguientes funciones a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. B) Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato y de los resultados esperados con la celebración del mismo. c) Exigir al contratista los documentos o trabajos producidos, ya sea en medio impreso o por cualquier medio electrónico. d) Exigir al contratista junto con el informe de actividades, los soportes de pago correspondientes a los aportes a los sistemas de pensión, salud y ARL, de acuerdo con lo estipulado por las normas vigentes. e) Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente contrato. f) Remitir oportunamente a la oficina de Tesorería el recibido a satisfacción, junto con los soportes correspondientes, para efectos del pago respectivo. Informar oportunamente a la Rectoría de la Institución sobre las irregularidades o incumplimientos del contratista en la ejecución del contrato Para este efecto, el CONTRATISTA suministrará el informe de la compra encomendada.



CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DEL PAGO: El valor total del presente contrato es de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$4.580.000) que se cancelarán, luego de registrado y recibido a satisfacción.

CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá plazo de ejecución de 14 días (del 17 al 30 de julio de 2026),

CLAUSULA SEXTA. CAPACIDAD TECNICA Y CONTRACTUAL. EL CONTRATISTA: Declara que tiene la capacidad legal para contratar con la Institución Educativa de conformidad con la ley 80 de 1993, artículo 6°.

CLAUSULA SEPTIMA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL. Le son aplicables a este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilateral consagrados en el manual de contratación de la Institución.

CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El contratista con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidades e incompatibilidades de las señaladas en la Constitución Política en los artículos 8° y 9°.

CAUSULA NOVENA. PRESTACIONES SOCIALES: No genera prestaciones sociales el presente contrato, igualmente no genera el pago de Dominicales, Festivos y horas extras y ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo.

CLAUSULA DECIMA: CESION Y SUBCONTRATACION. El contratista no podrá ceder, ni subcontratar sin previa autorización escrita del contratante.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MULTAS: En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este autoriza expresamente, mediante el presente documento a él contratante para imponer multas sucesivas diarias del 1 por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, deficiencias e incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION: El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción y requiere para su legalización la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el registro presupuestal y la presentación de documento de identidad, antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, antecedentes judiciales, medidas correctivas, reporte boletín deudores morosos del Estado, certificado de inhabilidades quienes hayan sido condenados por delitos sexuales contra menores de edad, manifestación escrita y expresa de conflicto de intereses, Rut, cámara de comercio, pago de seguridad social, certificado bancario, dentro de los tres (3) días establecidos en la invitación pública,

PARAGRAFO 1: El contratista autoriza el descuento en el pago de la estampilla pro-hospital, pro desarrollo, pro cultura y adulto mayor y retención en la fuente según aplique.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratante, o del contratista, deberá pagar a título de clausula penal Pecuniaria, la parte que incumplió el valor correspondiente al 5% del valor total del contrato las que se podrían cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales contractuales, para cualquier demanda



REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
"CIUDADELA EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CÓRDOBA"

NIT 900002482-0 DANE 163212000091

INSTITUCIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN 00225 DEL 31 DE AGOSTO DE 2000

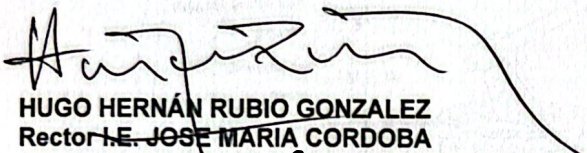


GOBIERNO DEL QUINDÍO



que origina este contrato, el domicilio será el Municipio de Córdoba. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: REGIMEN LEGAL APLICABLE.** Al presente contrato le son aplicables las normas generales del Manual de Contratación de la Institución. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato será imputado al Certificado de Disponibilidad N° 0011 del 10 de julio de 2026, Rubro 2.3.2.02.01.003.3529901.2 Botiquines para emergencias – Gratuidad por valor DE \$1.600.000 2.3.2.02.01.003.3699099.2 Artículos npc material plástico para farmacia y laboratorio - Gratuidad por valor de \$3.450.000 **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el contratista y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del presente contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos para poder declararse a paz y salvo.

Para constancia se firma en el Municipio de Córdoba Quindío, a los 17 días del mes de julio de 2026


HUGO HERNÁN RUBIO GONZALEZ
Rector I.E. JOSÉ MARÍA CORDOBA


GERARDO JARAMILLO VELASQUEZ
Representante Legal Equipos de seguridad Bomberman
C.C. 4.377.647 de Armenia Q.
Contratista